



CONSTITUCION DE LA COMPANIA  
INTERHELP EQUIPOS MEDICOS Y HOSPITALARIOS S.A.

CAPITAL: USD\$800,00

Di: Copias

P.P.

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día viernes diecisiete (17) de junio del dos mil once; ante mi, Doctor FERNANDO POLO ELMIR, Notario Vigésimo Séptimo del Cantón Quito, comparecen: la señora NORITA SUSANA RAMIREZ ANDOCILLA, casada y la señora BERTHA AMERICA CEVALLOS PONCE, viuda, por sus propios derechos.- Las Comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliadas en la ciudad, capaces para contratar y poder obligarse, a quienes identifico con su presencia y con las cédulas que me presentan: bién instruidas por mi el Notario en el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que me presentan para que eleve a escritura pública, cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar la

siguiente: CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:  
Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública las señoras <sup>1</sup> Norita Susana Ramírez Andocilla y <sup>2</sup> Bertha América Cevallos Ponce, todas por sus propios derechos. Las comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada y viuda respectivamente, domiciliadas en el Distrito Metropolitano de Quito, mayores de edad y hábiles para contratar y obligarse. CLAUSULA SEGUNDA.- CONSTITUCION: Las comparecientes convienen en celebrar el presente contrato de compañía por el cual constituyen una sociedad anónima, que se denominará INTERHELP EQUIPOS MEDICOS Y HOSPITALARIOS S.A. CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS: La compañía INTERHELP EQUIPOS MEDICOS Y HOSPITALARIOS S.A. se organiza de conformidad con las leyes vigentes en el Ecuador y con las estipulaciones contenidas en los siguientes Estatutos: CAPITULO PRIMERO: DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACIÓN DE LA COMPAÑIA Artículo Primero.- NOMBRE: La denominación de la Compañía es INTERHELP EQUIPOS MEDICOS Y HOSPITALARIOS S.A. Artículo 2.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana, tendrá su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito y podrá establecer agencias o sucursales en otras ciudades. Artículo Tercero.- OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la Compañía es el siguiente: a)

*Quito*



Obtener y dar representaciones de personas naturales, jurídicas nacionales o extranjeras igual o distinta razón social, que fabriquen, produzcan u oferten productos que se negocien nacional e internacionalmente para venderlos en el Ecuador o en el exterior del Ecuador, principalmente, la importación, exportación, distribución, compra, venta, comercialización, elaboración, e intermediación de productos farmacéuticos y afines; b) La prestación de servicios de todo tipo a terceros, pero principalmente relacionados con asuntos de ingeniería, montaje, instalación y mantenimiento de toda clase de sistemas eléctricos, electrónicos, de comunicación, instrumentación y control, pudiendo desarrollar proyectos, asesorías y trabajos que tengan relación con dichas materias, instalación de sistemas, mantenimiento preventivo, mantenimiento correctivo y entrenamiento de operación; c) Realizar toda clase de actos civiles o de comercio y operaciones mercantiles permitidas por la Ley; d) También participará en la elaboración de toda clase de proyectos, licitaciones, ofertas públicas y/o privadas. e) Podrá realizar por cuenta propia y/o de tercero y/o asociada a terceros, las siguientes actividades: fabricación y comercialización, importación y exportación de productos químicos, reactivos y farmacéuticos, aparatos e instrumental

médico, quirúrgico, ortopédico, lencería hospitalaria y otros elementos que se destinen al uso y práctica de la medicina; f) Transformación de cualquier materia prima en productos terminado y/o elaborados; g) Para el cumplimiento de estos fines podrá celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes y relacionados o no con su objeto social. h) Podrá también interesarse por medio de aportaciones, de fusión, de suscripción o de otro modo, en empresas que existan o que se creen, cuyo objeto sea idéntico, similar, análogo, conexo o no con su propio objeto y cuyo concurso sea necesario para incrementar o facilitar su explotación, su fabricación, o la venta de sus productos. i) Podrá realizar todas las operaciones industriales y comerciales que se relacionen directa o indirectamente, entera o parcialmente, con cualquier ramo del objeto social. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías.

Artículo Cuarto.- DURACIÓN: La duración de la Compañía será de cincuenta (50) años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse, o disolverse la sociedad y

**Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR**

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO 0000003



liquidarse antes de su cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y en sus Estatutos. CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL Y SU INTEGRACION.- ARTICULO: Quinto.- CAPITAL: El capital social es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA 00/100 ( \$ 800.00), dividido en (800) ochocientos acciones de un valor nominal de un DÓLAR ( \$ 1.00 ) cada una. Artículo.- Sexto.- ACCIONES: Las acciones serán ordinarias y nominativas y estarán numeradas de la cero cero uno a la ochocientos. Cada acción da derecho, en proporción a su valor pagado, a voto en la Junta General, a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley y estos Estatutos. Artículo Séptimo.- TITULO DE ACCIONES Y TRANSFERENCIAS: Los títulos de acciones y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados, y estarán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía. Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Cada título podrá representar una o más acciones y cualquier accionista podrá pedir que se fraccione uno de sus títulos en varios, de conformidad con lo que dispone la Ley y los reglamentos correspondientes. Los gastos que este cambio ocasionare serán de cargo del accionista. Los títulos de acciones se inscribirán en el Libro de

Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. La transferencia de dominio de las acciones nominativas no surtirá efecto contra la sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la Compañía, siempre que se haya comunicado a ésta la transferencia en un instrumento fechado y suscrito conjuntamente por el cedente y el cesionario; o mediante comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos. Dichas comunicaciones deberán ser archivadas. Igualmente, podrá efectuarse la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, si se entregare al representante legal el título de acción en el que conste la nota de cesión respectiva. En este caso se anulará y archivará el título y se emitirá en su lugar uno nuevo a nombre del cesionario. Si el título de acción se extraviare o destruyere, la Compañía podrá anular el título y conferir uno nuevo al respectivo accionista a pedido escrito de éste, previa publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, a costa del accionista, y después de

**Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR**

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000004



transcurridos treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación. Mientras accionista no haya pagado íntegramente las acciones por él suscritas, se emitirá a su favor el correspondiente certificado provisional, de acuerdo con la Ley. CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Artículo Octavo.- ORGANO SUPREMO Y ATRIBUCIONES: La Junta General es el órgano supremo de la sociedad y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que se señala la Ley, y sus resoluciones válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías. Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el Artículo Noveno de los presentes Estatutos, las siguientes: a) Nombrar al Presidente Ejecutivo, al Gerente General y a los Comisarios, principal y suplente de la Compañía, y fijar sus remuneraciones. b) Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones. c) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la emisión de acciones y obligaciones, la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de acciones, la fusión, transformación, disolución y liquidación y, en general, acordar todas las modificaciones al contrato social y las reformas de estatutos de acuerdo con la Ley. d) Interpretar los estatutos

sociales de modo obligatorio. e) Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias o servicios, fijar su capital y nombrar a sus representantes; f) Dictar los reglamentos administrativos internos de la compañía inclusive su propio reglamento, y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios, en caso de conflicto de atribuciones; g) Autorizar a los representantes legales para adquirir, enajenar, gravar o limitar el dominio sobre los bienes inmuebles de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo décimo segundo de la Ley de Compañías; h) Autorizar a los representantes legales para realizar cualquier acto o contrato cuya cuantía exceda el límite que periódicamente fije la misma Junta General, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la ley de compañías; i) Autorizar el otorgamiento de poderes generales; j) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan, según la ley y los presentes Estatutos o los reglamentos y resoluciones de la misma Junta General. Artículo Noveno.- JUNTAS ORDINARIAS: Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año en el domicilio principal de la Compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los siguientes asuntos: a) Conocer las cuentas, el balance, el

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000005



estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que le presentarán el Presidente Ejecutivo, el Gerente General y los Comisarios acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. No podrán probarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas por informe de los Comisarios. b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. c) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria, y resolver al respecto. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los Administradores, aún cuando el asunto no figure en el orden del día.

Artículo Décimo.- JUNTAS EXTRAORDINARIAS: Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la Compañía. En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito en el Artículo doscientos treinta y ocho (238) de la Ley de Compañías y en el Artículo décimo quinto de los presentes Estatutos.

Artículo Décimo Primero.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA: Actuarán como Presidente y Secretario de la Junta General, el Presidente Ejecutivo y el Gerente General de la Compañía o, a falta de cualquiera de ellos, la persona que la misma Junta General designe para el efecto.

Artículo Décimo Segundo.- MAYORÍA: Las decisiones de las

Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y estos Estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Artículo Décimo Tercero.- CONVOCATORIA; Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente Ejecutivo y a su falta por el Gerente General. También podrán hacerlo los Comisarios conforme a lo dispuesto en la Ley de Compañías. El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General de la Compañía, la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fuere rechazado o no se hiciera la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, se podrá recurrir al Superintendente de Compañías, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 213 vigente de la Ley de Compañías. La Junta General sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, de acuerdo con la Ley, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo Décimo Quinto. La

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR  
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000006



convocatoria a Junta General deberá hacerse además, mediante comunicaciones vía mail, telex, fax o carta escrita, dirigidas a aquellos accionistas que así lo hubieren solicitado previamente por escrito, e indicado a la Compañía sus respectivas direcciones. La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión. Los Comisarios serán, además, especial e individualmente convocados a las Juntas Generales por nota escrita, además de la mención correspondiente que deberá hacerse en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas. Artículo Décimo Cuarto.- QUORUM DE INSTALACION: a) La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. b) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. c) Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la

transformación, la fusión o la disolución de la Compañía, y en general cualquier modificación de los Estatutos, se estará a lo dispuesto en la Ley. d) Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria.

Artículo Décimo Quinto.- JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional y para tratar de cualquier asunto, siempre que este presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo, todos los accionistas, o quienes los representen, deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.

Artículo Décimo Sexto.- ACTAS: Las Actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas por algún medio electrónico de impresión, en el anverso y el reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, firmadas por el Presidente y el Secretario y rubricadas sus páginas una por una por el Secretario.

CAPITULO CUARTO: DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD.-

Artículo Décimo Séptimo.- ADMINISTRACION Y

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR  
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000007



REPRESENTACION: La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente Ejecutivo y por el Gerente General.

SECCION PRIMERA.- DEL PRESIDENTE EJECUTIVO: Artículo

Décimo Octavo: ATRIBUCIONES: El presidente ejecutivo de la Compañía será elegido por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: /a)

Convocar y presidir la Junta General y suscribir las actas correspondientes. (b) Ejercer la representación

legal, judicial y extrajudicial, de la Compañía, en caso de falta, ausencia o impedimento por

incapacidad temporal o definitiva del Gerente General, con todos sus deberes y atribuciones; ) c)

Cuidar que en la administración de la compañía se cumplan las Leyes de la República, los presentes

Estatutos y las resoluciones de la Junta General de Accionistas. ) d) Firmar conjuntamente con el Gerente

General los títulos y los certificados provisionales de acciones. ) e) Supervigilar la gestión del Gerente

General y más funcionarios de la Compañía; ) f) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas

las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes Estatutos los Reglamentos y

resoluciones de la Junta General. SECCION SEGUNDA.-

DEL GERENTE GENERAL.- Artículo Décimo Noveno.-

ATRIBUCIONES: El Gerente General será nombrado, también por la Junta General y tendrá los siguientes

deberes y atribuciones: ) a) Representar a la Compañía

R. L.

R. L.

legal, judicial y extrajudicialmente, y administrar la Compañía, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la Ley y los presentes Estatutos. b) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la Compañía, con requisitos señalados en estos Estatutos. c) Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la Compañía. d) Firmar contratos o contratar préstamos, debiendo obtener autorización del Presidente Ejecutivo, cuando la autorización sea necesaria de conformidad con los presentes Estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías. e) Contratar a los trabajadores de la Compañía y dar por terminados sus contratos, cuando fuere necesario para la buena marcha de la Sociedad, observando lo que la Ley laboral prescribe a este respecto. f) Comprar, vender o hipotecar inmuebles y, en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravámenes sobre ellos, previa autorización del Presidente Ejecutivo; g) Invertir a nombre de la Compañía, en acciones, participaciones o derechos de otras Compañías, previa autorización del Presidente Ejecutivo. h) Conferir poderes; para el caso de poderes generales, requerirá previamente

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR  
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000008



la autorización de la Junta General. ) i) Conferir poderes especiales para gestiones específicas en cuanto a la representación legal, judicial y extrajudicial en ámbitos específicos de la sociedad, para conciliar y transar, sustituir o desistir. ) j) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y supervigilar la contabilidad y archivos de la Compañía. ) k) Llevar los libros de Actas, Expediente de Actas, de Acciones y Accionistas y el Libro Talonario de Acciones. ) l) Firmar conjuntamente con el Presidente Ejecutivo los títulos y certificados provisionales de acciones. ) m) Presentar anualmente a la Junta General, un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes. ) n) Presentar anualmente un balance de comprobación al Comisario y entregarle, además, y con la debida anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General de Accionistas, un ejemplar del balance general, del estado de perdidas y ganancias y sus anexos y de su informe. ) o) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la Compañía y someterlos a la aprobación de la Junta General; p) Puede otorgar las garantías que fueren necesarias para el retiro de mercaderías de aduana o para asegurar el interés fiscal en juicios en que la Compañía sea parte y que se ventilen ante el Tribunal Fiscal, sin que para ello requiera de autorización previa de la Junta

General; y, \q) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la Compañía; y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores y que estos Estatutos no hayan otorgado a otro funcionario u organismo. Artículo Vigésimo. RESPONSABILIDAD: El Gerente General estará sujeto a la supervisión de la Junta General y del Presidente Ejecutivo por lo que, en caso de que realizare un acto o celebre un contrato sin las autorizaciones previstas en los artículos precedentes, si bien tal acto o contrato obligará a la Compañía frente a terceros de conformidad con el Artículo doce de la Ley de Compañías, el Gerente General será personalmente responsable para con la Compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causare. SECCION TERCERA.- DISPOSICIONES COMUNES.- Artículo Vigésimo primero.- PERIODO DE DESIGNACION: El Presidente Ejecutivo, el Gerente General y los Comisarios de la Compañía podrán ser o no accionistas de ésta y serán elegidos por períodos de hasta cinco (5) años debiendo, permanecerán en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Al término del período podrán ser reelegidos por otro nuevo período, y así indefinidamente. Artículo Vigésimo segundo. SUBROGACIONES: En caso de ausencia o incapacidad, temporal o definitiva, del Gerente General o del Presidente Ejecutivo, hasta que la

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR  
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO 0000009



Junta General designe nuevo Gerente General o  
Presidente Ejecutivo, lo reemplaza  
provisionalmente, con todos sus deberes y  
atribuciones, el Presidente Ejecutivo, en el primer

caso, o el Gerente General. CAPITULO QUINTO: DEL  
EJERCICIO ECONÓMICO, BENEFICIOS, RESERVAS,  
FISCALIZACION, Y LIQUIDACION; Artículo Vigésimo

Tercero.- EJERCICIO ECONÓMICO: El ejercicio  
económico de la sociedad terminará el 31 de  
diciembre de cada año. Artículo Vigésimo cuarto.-

FONDOS DE RESERVA Y UTILIDADES: La formación del  
fondo de reserva legal y el reparto de utilidades  
serán cumplidos por la Junta General y de acuerdo  
con lo dispuesto por la Ley. Como todas las acciones  
de la sociedad son ordinarias y en este caso no  
existen preferidas, los beneficios repartidos a cada  
accionista estarán en proporción directa al valor  
pagado de sus acciones. Artículo Vigésimo Quinto.-

COMISARIOS: La Junta General designará dos  
Comisarios, uno principal y otro) suplente, los  
cuales durarán dos años en sus funciones, los  
cuales tendrán los deberes, atribuciones y  
responsabilidades señalados por la Ley y aquellos  
que les fije la Junta General. Artículo Vigésimo

Sexto.- LIQUIDADOR: En caso de disolución y  
liquidación de la Compañía, no habiendo oposición  
entre los accionistas, el Gerente General asumirá  
las funciones de Liquidador. Más de haber oposición

*Subscrito*

a ello la Junta General designará Liquidador Principal y otro suplente, señalándole sus facultades, de conformidad con la ley. Artículo Vigésimo Séptimo.- REMISION; Se entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones de la Ley de Compañías, en todo aquello que no se hubiere expresamente previsto en los Estatutos. CLAUSULA CUARTA.- DE LA INTEGRACIÓN DEL CAPITAL Y DISTRIBUCION DE ACCIONES: Las acciones que representen el capital han sido suscritas y pagadas en la siguiente forma: CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL:

ACCIONISTAS	ACCIONES	CAPITAL		SALDO	%
		SUSCRITO	PAGADO		
NORITA SUSANA RAMIREZ ANDOCILLA	799 /	799	399	400	99,875
BERTHA AMERICA CEVALLOS PONCE	1 /	1	1	0	0,125
TOTAL:	800 /	800	400	400	100,00

En consecuencia se encuentra suscrita la totalidad del capital social y pagado el cincuenta por ciento. Se hace constar en este punto que todos los accionistas son de nacionalidad ecuatoriana, como también que no existe imposibilidad alguna para suscribir el presente contrato de constitución de compañía anónima. CLAUSULA QUINTA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS: PRIMERA.- Los accionistas fundadores de la Compañía, en forma unánime, deciden nombrar al señor Doctor Raúl Fernando Salgado Cevallos y a la Licenciada Norita Susana Ramirez Andocilla, para desempeñar los cargos de Presidente Ejecutivo y Gerente General, de la misma, respectivamente. Se

**Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR**  
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000010



autoriza expresamente al doctor Raúl Fernando Salgado Cevallos a emitir e inscribir correspondientes nombramientos una vez se haya perfeccionado la constitución de la compañía.

SEGUNDA.- Se delega de manera expresa al señor Doctor Raúl Fernando Salgado Cevallos, para comparecer y solicitar ante los organismos

competentes la aprobación de la Compañía y demás requisitos, hasta la completa formalización de esta escritura. TERCERA.- Aprobar todos los gastos, tanto

los de constitución como los pre-operacionales para el establecimiento y puesta en marcha de la Compañía mediante Acta de la Junta General, para lo cual se presentarán los respaldos necesarios de dichos

gastos. CLAUSULA SEXTA.- FINAL: Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez y efecto de este tipo

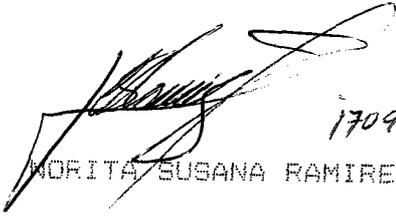
de escrituras. HASTA AQUI LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y que los otorgantes la aceptan en todas y cada una

de sus partes, la misma que esta firmada por el doctor Raúl Salgado, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha, bajo el número tres mil cuatrocientos

noventa y dos.- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso, y leída que les fue a los comparecientes

integralmente por mí, el Notario, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto de todo

cuanto doy fe.



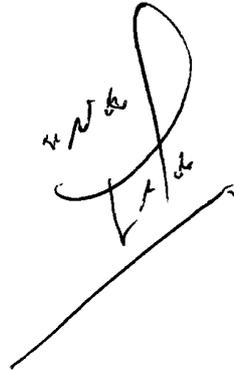
170958318-9

MORITA SUSANA RAMIREZ ANDOCILLA



#170632364

BERTHA AMERICA CEVALLOS PONCE



0000011  
 Dr. Fernando Polo Elmir  
 QUITO - ECUADOR



**CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL**

Quito, 17 DE JUNIO DEL 2011

Mediante comprobante No.- 402052202, el (la) Sr. (a) (ita): SALGADO CEVALLOS RAÚL FERNANDO

Con Cédula de Identidad: 1707815625 consignó en este Banco la cantidad de: 400

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: INTERHELP EQUIPOS MÉDICOS Y HOSPITALARIOS S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

Nº.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	RAMIREZ ANDOCILLA NORITA SUSANA	1709583189	\$ 399	usd
2	CEVALLOS PONCE BERTHA AMÉRICA	1701634261	\$ 1	usd
3			\$	usd
4			\$	usd
5			\$	usd
6			\$	usd
7			\$	usd
8			\$	usd
9			\$	usd
10			\$	usd
11			\$	usd
12			\$	usd
13			\$	usd
14			\$	usd
15			\$	usd
<b>TOTAL</b>			\$ 400.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del N/A anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,  
  
 Yolanda Espinosa Manzano  
 Ejecutiva de Negocios  
 Agente de Negocios

*[Handwritten signature]*



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7368309  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: SALGADO CEVALLOS RAUL FERNANDO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 13/06/2011 10:36:23

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.-INTERHELP EQUIPOS MEDICOS Y HOSPITALARIOS S.A.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 13/07/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

0000012



0561744



*Bertha Ponce Bertha America*



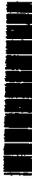
CNE

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

396-0047  
NÚMERO

1701634261  
CÉDULA



**CEVALLOS PONCE BERTHA AMERICA**

PICHINCHA  
PROVINCIA  
CHAUPICRUZ  
PARROQUIA

QUITO  
CANTÓN  
ZONA

*Sonia Verdelos M*  
PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA

CIUDADANO (A):

Este documento acredita  
que usted sufragó en el  
Referendum y Consulta Popular  
7 de Mayo de 2011

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS  
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

*[Large handwritten signature or mark]*

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 MINISTERIO DEL INTERIOR  
 CÉDULA

CIUDADANIA 170958318-9  
 RAMIREZ ANDOCILLA NORITA SUSANA  
 TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ  
 29 JULIO 1967  
 006- 0165 01765 F  
 TUNGURAHUA/AMBATO  
 LA MATRIZ 1967




ECUATORIANA\*\*\*\*\* V4343V322E  
 CASADO RAUL F SALGADO CEVALLOS  
 SUPERIOR EMPLEADO PARTICULAR  
 MIGUEL EDUARDO RAMIREZ  
 VIOLETA ESTHELA ANDOCILLA  
 QUITO 06/11/2009  
 06/11/2021  
 REN 2008083




REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

148-0173 NÚMERO  
 1709583189 CÉDULA

RAMIREZ ANDOCILLA NORITA SUSANA

PROVINCIA QUITO  
 PROVINCIA CANTÓN  
 CHAUPINUIZ PARROQUIA ZONA

F. PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA



Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta  
 TERCERA COPIA CERTIFICADA, de una CONSTITUCION DE  
 COMPANIA denominada INTERHELP EQUIPOS MEDICOS Y  
 HOSPITALARIOS, debidamente firmada y sellada en  
 el mismo lugar y fecha de su celebración.-

Dr. Fernando Polo Elmir  
 QUITO - ECUADOR



DR. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON

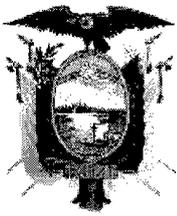
**Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR**  
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000013

Razón: Tome nota al margen de la matriz de la Constitución de la COMPANIA INTERHELP EQUIPOS MEDICOS Y HOSPITALARIOS S.A., de fecha diecisiete de junio de dos mil once, la APROBACION, mediante resolución N° SC punto IJ punto DJC punto Q punto once punto cero cero dos mil novecientos sesenta y uno, de fecha cuatro de julio de dos mil once. En Quito a, veinte de julio de dos mil once.



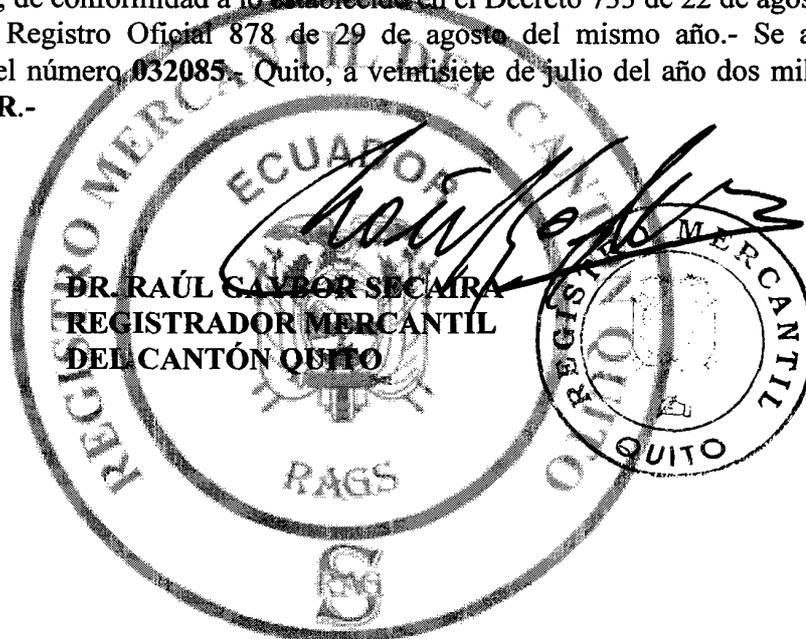
Mg. Dr. FERNANDO POLO ELMIR  
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UNO** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 04 de julio de 2.011, bajo el número **2508** del Registro Mercantil, Tomo **142**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**INTERHELP EQUIPOS MÉDICOS Y HOSPITALARIOS S.A.**", otorgada el diecisiete de junio del año dos mil once, ante el Notario **VIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FERNANDO POLO ELMIR**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **032085**.- Quito, a veintisiete de julio del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR**.-



**DR. RAÚL SÁNDOR SECARRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**

RG/mn.-





SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

0000014

OFICIO No. SC.IJ.DJC.11.

20477

Quito,

05 AGO. 2011

Señores  
BANCO PICHINCHA C. A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **INTERHELP EQUIPOS MEDICOS Y HOSPITALARIOS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Gladys Y. de Escobar  
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA